

cultad para le vray, y copacax, caso que por los
suos dho, o alguno de ellos, a el no seais admitido
Y por haceros mas merced. quiero, y en mi voluntad
que tengais el dho oficio por suyo e heredad perpe-
tuamente para siempre jamás para vos, y los
porchedores que fueren el vinculo, que gozais, y
a que corresponde, establecido en vuestra cabe-
za por el nominado D.ⁿ Diego Martin Garay, vues-
tro Padre, para que este y ande en el con las obli-
gaciones, y constituciones contenidas en su fundacion,
sin que por falta e Renunciacion ni por ningun-
a e las clausulas, a que estan sujetos los ofi-
cios Renunciabiles e otros mis Reynos conforme,
a las Leyes e ellos, se pueda perder ni pierda,
declarando como declaro que si el porcedor que
fuere e dho vinculo, siendo varon, fuere menor
e edad, su Tutor, y curador, tenga facultad e
nombrar persona que ve copaxa, y administral
el dho oficio en la forma que lo pedia, y ebia ha-
cer si tubiera edad para ello, y si fuere ombra
la tenga tambien e hazca el mismo nombramien-
to hasta que se case, que presentandove los tales
nombramientos en el referido mi Consejo e la
Camara, se dara titulo o cedula mia para ello,
con que cada uno e los porcedores que fueren
el expresado vinculo sean obligados a sacar Ti-
tulo e este oficio, el qual se le dara constando que
lo es, en, el; y que excepto en los delitos, y crimi-
nes e honrogia, Leyes e la jortatis o el pecado nefando

3

